



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

1. Datos del área gestora:	Dependencia solicitante:	Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira y los municipios de Riohacha, Maicao y Uribia	
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA	
2. Datos proyecto:	Eje de política al cual está vinculada la necesidad:	Equidad social, la educación como eje transformador en la sociedad	
	Nombre del proyecto	ASISTENCIA A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O CAPACIDADES EXCEPCIONALES EN LOS 12 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
	Actividad (la misma que está en el SSP)		
3. Inscripción en el Plan de Adquisiciones:	SI		
4. Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO APOYO PEDAGOGICO EN EL SISTEMA BRAILE, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DENTRO DEL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE FOMENTO DE LA EDUCACION INCLUSIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE REPORTAN MATRÍCULA CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL DECRETO 1421 DE 2017.		
5. Descripción de la necesidad a satisfacer:	<p>El Consejo Nacional de Política Social, mediante documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó la adopción de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.</p> <p>Que mediante el Documento CONPES N° 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto Ley 028 del 10 de enero de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883.</p> <p>En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 13, numeral 13.3 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de</p>		



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

	<p>Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017, por la cual se adopta de manera cautelar la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha, Uribía y Maicao y se inicia la actuación administrativa de acuerdo con lo previsto por el Decreto 028 y sus normas reglamentarias.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el Decreto 028 de 2008, artículo 13.3.1 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009, que prevé en su parte pertinente: <u>“El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley.”</u></p> <p>Que la ley 80 de 1993, establece lo siguiente: “Artículo 11º.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (...) 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades (...)”.</p> <p>Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que” (...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de 'los demás».</p> <p>Que el artículo 47 de la Carta Política prescribe que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”, y en el artículo 68 señala que “La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del, Estado”.</p> <p>Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que “La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.”</p> <p>La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-051 de 2011), igualmente ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado colombiano de pasar de modelos de educación «segregada» o «integrada» a una educación inclusiva que persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesidades educativas, puedan estudiar y aprender juntos», pues a diferencia de los anteriores modelos, lo que se</p>
--	--



**ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA**



ESTUDIOS PREVIOS

	<p>busca ahora es que la enseñanza se adapte a los estudiantes y no éstos a la enseñanza.</p> <p>En armonía con lo anterior La Ley estatutaria 1618 de 2013 establece las Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos y la Garantía del Ejercicio Efectivo de todos los derechos de las Personas Con Discapacidad. Es así como las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 30 literal c), de Ley 1346 de 2009.</p> <p>Que, para la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, se hace necesario dar continuidad a la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales y Talentos excepcionales debidamente caracterizada en el SIMAT, de conformidad con las previsiones del Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”</p> <p>Que en el Departamento de La Guajira, se requiere dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política, artículos 13, 44, 47, 67, en concordancia con lo previsto en la Ley 115 de 1994 artículo 46, en la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 1421 de 2017 y atendiendo las obligaciones correspondientes a la conceptualización de acciones afirmativas, ajustes razonables, educación inclusiva y el diseño universal de aprendizaje. Considera pertinente el fomento de la educación inclusiva en los establecimientos educativos oficiales que reportan matrícula con necesidades educativas especiales en las entidades territoriales no certificadas del departamento de la Guajira, requerimiento que se sujeta a lo estipulado en el Plan de adquisiciones de la Vigencia 2021.</p> <p>Los alumnos beneficiarios de los establecimientos educativos oficiales que reportan matrícula en SIMAT con Necesidades Educativas Especiales en las entidades territoriales no certificadas del departamento de La Guajira son los que se encuentran descritos en el ANEXO No. 1, documento que hace parte integral del presente estudio y que se encuentra adjunto.</p> <p>Que la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira mediante la contratación de profesionales y equipo de apoyo a la gestión idóneos debe garantizar la atención educativa a la población con necesidades educativas especiales en los niveles de preescolar, básica y media del Departamento de La Guajira en el marco de los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia: participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013.</p> <p>Teniendo presente que la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira, no dispone del personal suficiente (Equipo que lleve a cabo el Fomento de la Educación Inclusiva en los Establecimientos Educativos Oficiales que reportan Matrícula con Necesidades Educativas Especiales en los 12 municipios no certificadas del departamento de la Guajira, capacitado y calificado), se requiere la Contratación de una</p>
--	---



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

	<p>persona con conocimiento en el SISTEMA BRAILE.</p> <p>Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 la presente contratación se encuentra incursa en la siguiente causal: "Porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio".</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el decreto 1068 del 2015 artículo 2.8.4.4.5, el profesional del área de Talento Humano certifica que no cuenta con el personal de planta para cumplir con las obligaciones a desarrollar mediante el objeto del presente estudio. Por lo tanto, se hace necesario contratar un profesional que reúna el siguiente perfil:</p> <p>Formación y Experiencia:</p> <p>Título requerido: BACHILLER</p> <p>Estudios Complementarios: SISTEMA BRAILE.</p> <p>Experiencia: Mínimo de un (1) año de experiencia laboral relacionada.</p> <p>Una vez realizado el análisis de la hoja de vida de LORENZO RAFAEL ALVEAR OJEDA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.990.435 de Hatonuevo, La Guajira, se determinó que cuenta con la idoneidad y experiencia para esta contratación debido a que cuenta con título académico y acredita estudios complementarios en: EN el sistema braile expedido por el instituto nacional para ciegos y cuenta con certificación de aptitud ocupacional técnico en trabajo social y comunitario, con experiencia laboral relacionada de más de 12 meses, cumpliendo así la idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto a contratar.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, el líder de gestión con la firma del presente documento certifica que tramitó el formato de análisis y verificación de la propuesta presentada por LORENZO RAFAEL ALVEAR OJEDA, quien ha sido seleccionado y está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, ha demostrado la idoneidad y experiencia requerida, por lo cual se deja constancia, que no fue necesario contar con más ofertas.</p> <p>Atendiendo lo contemplado en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.</p> <p>Dicha Contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Vigencia 2021 y se encuentra inscrito en el banco de proyectos código BPIM No. 2021002440007.</p>
--	---



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, ¿el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente?
	SI NO NO APLICA X
	Justificación En la presente contratación no aplica Acuerdo Marco de Precios por cuanto se va a suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015
	Por lo anterior, se considera procedente su Contratación.
6. Descripción del objeto a contratar	<p>PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO APOYO PEDAGOGICO EN EL SISTEMA BRAILE, PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DENTRO DEL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE FOMENTO DE LA EDUCACION INCLUSIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE REPORTAN MATRÍCULA CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN EL MARCO DEL DECRETO 1421 DE 2017.</p> <p>Lugar de ejecución: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en las instituciones y establecimientos educativos oficiales en donde se reporta población estudiantil con necesidades educativas especiales y/o talentos excepcionales en los 12 municipios No Certificados del departamento de La Guajira.</p> <p>Plazo de Ejecución: de acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato será de Nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2021.</p>
7. Modalidad de Selección:	<p>Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales</p> <p>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATISTA: De acuerdo a lo prescrito en el Título I, Capítulo IV, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Proceso de Contratación del Contratista se adelantará bajo la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS: De conformidad con la normativa vigente, la Modalidad del Proceso a seguir es la de Contratación Directa, que conlleva a la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, en atención a lo preceptuado en los siguientes fundamentos jurídicos:</p> <p>Numeral 3° Artículo 32 de la Ley 80 de 1993: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: <i>“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o</i></p>



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

	<p><i>requieran conocimientos especializados”.</i></p> <p>Literal h) Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007: <i>Para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.</i></p> <p>Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. <i>Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</i></p> <p>Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, que al respecto señala lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.</p> <p><i>Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la acreditarse por el jefe del respectivo organismo.</i></p> <p><i>Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.</i></p>
--	--



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

8. Valor Estimado del contrato	El valor del presente contrato asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML/CTE (\$18.666.729)			
9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	No. 92	Valor: \$1.253.184.988 Rubro: 04-3-16251-25 Necesidades Educativas Especiales por valor de \$1.187.078.157 04-3-16252-25 Talentos Excepcionales por valor de \$66.106.831	Fecha: 29/01/2021	Expedido por gobernación de La Guajira
10. Vigencias futuras: N/A	No. Oficio	N/A	Año	Cuantía por año
			N/A	N/A
	No. Aprobación	N/A	N/A	N/A
			N/A	N/A
11. Indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo comercial	De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 8º del Decreto 1082 de 2015 y el literal D del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, por tratarse de Contratación Directa no le es aplicable los Acuerdos ni Tratados Internacionales en materia Comercial.			
12. Obligaciones del contratista	OBLIGACIONES ESPECIFICAS: <ol style="list-style-type: none">1. Apoyar al proceso atención a la población estudiantil con necesidades educativas especiales o talentos excepcionales en el Departamento de La Guajira de acuerdo con la caracterización del proyecto.2. Realizar acciones de apoyo a estudiantes con discapacidad visual y/o ceguera en el aprendizaje del lenguaje de braille en los establecimientos e instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira.3. Realizar acciones de apoyo a los padres de familia y docentes en la enseñanza del lenguaje braille.4. Apoyar a los establecimientos educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuelas de familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de los estudiantes con necesidades educativas especiales.5. Brindar asesoría a docentes y padres de familias con niños con necesidades educativas especiales en temas específicos de lengua braille.6. Apoyar las jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con necesidades educativas especiales, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con necesidades educativas especiales.7. Apoyar el reporte al ICFES los estudiantes con necesidades educativas			



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

	<p>especiales que presenten los exámenes de estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.</p> <ol style="list-style-type: none">Asistir a las necesidades que se lleven a cabo en el establecimiento educativo relacionadas con la caracterización de los estudiantes con necesidades educativas especiales, la sensibilización de la comunidad escolar y la formación de docentes.Presentar los correspondientes informes mensuales a la supervisión. <p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none">Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.Participar en las reuniones que sean convocadas por la secretaría de educación y la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.Entregar a EL CONTRATANTE, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.Entregar a EL CONTRATANTE a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.Garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de EL CONTRATANTE, según la normatividad vigente.La contratista asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.Acreditar la afiliación y pago a la Administradora de Riesgos Laborales.EL CONTRATISTA se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.Entregar a la supervisión del contrato informes mensuales de las actividades desarrolladas en relación con el objeto del contrato.Entregar al Supervisor, cuando este lo solicite, el estado de los asuntos
--	---



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

	asignados en el Sistema de Gestión Documental o de otros sistemas sobre los cuales tenga acceso.			
	15. Proyectar las respuestas y la entrega de la información soporte, dentro del término legal, para la atención de derechos de petición, acciones constitucionales y administrativas que estén relacionadas con el objeto del contrato y atender los requerimientos del SAC dentro de los términos.			
13. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental		NO ☒	
14. Clausulas Ambientales para incorporar tipificadas por tipo de contrato N/A	N/A			
15. El objeto de la contratación genera residuos	SI ☐		NO ☒	
16. Señale el tipo de residuos que genera N/A	Ordinarios ☐	Peligrosos ☐	Escombros ☐	Hospitalarios ☐
17. Obligaciones de la Administración Temporal	<ol style="list-style-type: none">1. Designar al Supervisor del Contrato, quién actuará en Representación de la Administración Temporal, respecto de la Exigencia la Ejecución Idónea y Oportuna del Objeto del Contrato.2. Certificar y Efectuar los Pagos causados por EL CONTRATISTA.3. Requerir al Contratista para que Adopte las Medidas Pertinentes cuando surjan Faltas en el Cumplimiento del Contrato.			
18. Forma de pago y requisitos: Nota: obligatorio anexar cronograma de flujo de pagos	<p>El valor destinado para la contratación es de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$18.666.729) y se cancelara de la siguiente forma:</p> <p>a. Honorarios: Nueve (09) pagos discriminados de la siguiente forma:</p> <p>- Nueve (09) pagos cada uno (01) por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS ML/CTE (\$1.870.081), por los servicios prestados durante los meses de abril a diciembre de 2021, previa presentación del informe que acredite las actividades ejecutadas y debidamente avaladas por el supervisor del contrato y,</p> <p>b. Gastos de transporte: los cuales se pagarán así:</p> <p>- Nueve (09) pagos cada uno (01) por el valor DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ML/CTE (\$204.000), en los meses de abril a diciembre del 2021, para atender los desplazamientos a los establecimientos e instituciones educativas ubicados en los 12 municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, donde se desarrollará la prestación del servicio, previa presentación del informe que acredite las actividades ejecutadas y debidamente avaladas por el supervisor del contrato.</p>			



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

	<p>Para cada uno de los pagos se requerirá la presentación del informe de actividades, factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, riesgos laborales y demás aportes parafiscales y/o según la normatividad vigente.</p> <p>Para el último pago se requiere informe final del supervisor y suscripción del acta de liquidación.</p> <p>Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por EL CONTRATANTE y a usar los formatos previstos para el trámite de pago.</p> <p>Todo pago está sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con la programación anual mensualizada PAC.</p>			
19. Supervisión	Supervisión	SI	☒	NO ☐
	Nombre del colaborador	EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA		
	No. cédula de ciudadanía:	84.037.467	Cargo del servidor (si aplica)	Líder de Gestión para el sector Educativo del Departamento de la Guajira
	Dependencia	Secretaria de Educación Departamento de La Guajira	e-mail	efragozo2@hotmail.com
20. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	<p>De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, son los siguientes:</p> <p>SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.</p>			
21. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	<p>De acuerdo con la cuantía y naturaleza del contrato no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria.</p>			

El presente insumo de contratación contiene los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

FIRMAS Y APROBACIONES	
Firmas autorizadas:	
Firma responsable: Líder del sector educativo Nombre: EDUARDO FRAGOZO DAZA Cargo: Gerente	Firma responsable: Dependencia Generadora de la Necesidad Nombre: LISETH AMAYA MEDINA Cargo: Líder Área Calidad Educativa
Revisión Legal SED Nombre: HILDA MARIA GARCIA UCROS Cargo: Profesional Jurídica SED	Revisión legal AT Nombre: DENIS ELIANA HERNANDEZ NIÑO Cargo: Coordinadora de Contratación AT MEN
Revisión legal AT Nombre: WILLIAM ANDRÉS URIBE Cargo: Asesor Jurídico AT MEN	



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

ANEXO
– CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
PAGO 1	ABRIL	\$2.074.081
PAGO 2	MAYO	\$2.074.081
PAGO 3	JUNIO	\$2.074.081
PAGO 4	JULIO	\$2.074.081
PAGO 5	AGOSTO	\$2.074.081
PAGO 6	SEPTIEMBRE	\$2.074.081
PAGO 7	OCTUBRE	\$2.074.081
PAGO 8	NOVIEMBRE	\$2.074.081
PAGO 9	DICIEMBRE	\$2.074.081
TOTAL CONTRATO		\$18.666.729

NOTA: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato y del valor de la oferta económica, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal



ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO
DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y
URIBIA



ESTUDIOS PREVIOS

LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS AL INSUMO PARA CONTRATACIÓN

DOCUMENTOS ANEXOS		
Documentos:		número de folios
● Documento de certificación de disponibilidad de recursos	☐	
● Anexo –Certificado banco de proyectos	☐	
● Certificación de análisis y verificación de la propuesta presentada expedida por el líder de gestión	☐	
● Certificación de que no existe personal de planta para el desempeño de estas obligaciones	☐	
● Anexo – Cronograma Flujo de Pagos	☐	
● Anexo – Matriz de riesgo	☐	